



FIRMADO POR

El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
JGL
TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
28/12/2023Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

 AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Secretaría Negociado de Actas	ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha: 28 – DICIEMBRE – 2023	Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. El Servicio/Negociado elaborará las notificaciones pertinentes a fin de que puedan cursarse por la Oficialía Mayor.
--	---	--

PREVIA SU DECLARACIÓN DE URGENCIA, MOTIVADA EN LOS INFORMES OBRANTES EN LOS EXPEDIENTES, ES ACORDADA POR UNANIMIDAD SU INCLUSIÓN FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, TRATÁNDOSE LOS SIGUIENTES ASUNTOS.-

38.- EXPEDIENTE 1210978P: PROPUESTA DE APROBACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, EMPLEO Y EMANCIPACIÓN, OCIO Y CULTURA, SALUD INTEGRAL Y CALIDAD DE VIDA, PARTICIPACIÓN Y VOLUNTARIADO DIRIGIDAS A JÓVENES Y PERSONAL FORMADOR DE JÓVENES. EXPTE. 81/2023.

Prevía declaración de urgencia por carecer del dictamen preceptivo de la Comisión Informativa correspondiente, justificado en el informe de la Jefatura del Servicio de Contratación con el visto bueno del Concejal/a del área, de fecha 27 de Diciembre de 2023 (doc. C.S.V.: AEAC FWZK MZU3 PDWT ALKW); se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 27 de Diciembre de 2023 (doc. C.S.V. AEAC FWVW 2PYY 4TNF VAL9) sobre el asunto epigrafiado, que es del siguiente tenor:

DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 17 de agosto de 2023 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por la Directora del Social del Ayuntamiento de Albacete en cuya virtud, remite la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, EMPLEO Y EMANCIPACIÓN, OCIO Y CULTURA, SALUD INTEGRAL Y CALIDAD DE VIDA, PARTICIPACIÓN Y VOLUNTARIADO DIRIGIDAS A JÓVENES Y PERSONAL FORMADOR DE JÓVENES.

2.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 11 de octubre de 2023 el Concejal con delegación genérica de Coordinación General de Funcionamiento del Gobierno



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
JGL
TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
28/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

Municipal, Comunicación entre Áreas, Concejalías, Servicios y Departamentos, dicta la Resolución nº 7868 de inicio del expediente de contratación.

3.- En fecha 05 de diciembre de 2023 se presenta, por parte del Servicio Promotor, Memoria justificativa de la prestación directa a favor de la ciudadanía en el contrato del servicio de actividades del centro joven, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 312.1.a) de la LCSP.

4.- Se ha incorporado al expediente electrónico Propuesta de Gasto definitiva, de fecha 18 de diciembre de 2023, por parte del Servicio Promotor, e Informe de gastos plurianuales y tramitación anticipada, de fecha 9 de noviembre de 2023, por parte del Servicio de Presupuestación.

5.- Por parte del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete y del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete, se han elaborado, respectivamente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de dicho servicio, y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Directora de la Asesoría Jurídica, así como el informe favorable de fiscalización previa por la Intervención General de este Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA. - El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA. - El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 11



FIRMADO POR

El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
JGL
TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
28/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley .

QUINTA. - El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

‘Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/ 2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto’.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 11



FIRMADO POR

El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
JGL
TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
28/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado

Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

SEXTA. - El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 11



FIRMADO POR

El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
JGL
TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
28/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.
3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.
2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.
3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 11



FIRMADO POR
 El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
 JGL
 TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
 28/12/2023



**Ayuntamiento de
ALBACETE**

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

Considerando lo anterior y en base a la propuesta contenida en el informe al principio referenciado, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato de SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, EMPLEO Y EMANCIPACIÓN, OCIO Y CULTURA, SALUD INTEGRAL Y CALIDAD DE VIDA, PARTICIPACIÓN Y VOLUNTARIADO DIRIGIDAS A JÓVENES Y PERSONAL FORMADOR DE JÓVENES por tramitación ordinaria, tramitación anticipada y plurianual de gastos, procedimiento abierto, así como también la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del pliego de prescripciones técnicas particulares, que registrá en este expediente de contratación.

SEGUNDO. - Aprobar el gasto correspondiente, que coincide con el valor estimado del contrato, que asciende a la cuantía de 622.819,33 €.

El valor estimado del contrato, se ha calculado atendiendo a las necesidades de personal a contratar por la empresa adjudicataria del mismo, y los costes derivados de las relaciones laborales, teniendo en cuenta el Convenio Colectivo Marco Estatal de Ocio educativo y animación sociocultural, aprobado mediante Resolución, de 10 de marzo de 2.021, de la Dirección General de Trabajo para el personal necesario para la ejecución del contrato descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el informe del Servicio Promotor.

VALOR ESTIMADO	
ANUALIDAD	VALOR ESTIMADO
DURACION INICIAL	



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 11



FIRMADO POR

El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
JGL
TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
28/12/2023Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

1ª ANUALIDAD	123.074,54 €
2ª ANUALIDAD	123.811,80 €
PRORROGAS	
3ª ANUALIDAD	124.556,42 €
4ª ANUALIDAD	125.308,49 €
5ª ANUALIDAD	126.068,08 €
TOTAL	622.819,33 €

Consta en el expediente, Informe del Servicio de Presupuestación y Contabilidad sobre tramitación anticipada del contrato de Servicio de realización de actividades de educación y formación, empleo y emancipación, ocio y cultura, salud integral y calidad de vida, participación y voluntariado dirigidas a jóvenes y personal formador de jóvenes, de fecha 22 de diciembre de 2023.

1º Según se deduce del expediente de referencia la duración inicial del contrato será de 2 años que podrá prorrogarse durante 3 años más, por lo que dicha contratación afectará a más de un ejercicio presupuestario.

2º El gasto que supone el mencionado contrato tiene el carácter de plurianual en virtud de lo regulado en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), dado que: a) compromete gasto que se extiende a ejercicios futuros a aquel en el que se autoriza, según se deduce de lo indicado en el apartado 1º anterior, b) su ejecución se va a iniciar en el mismo ejercicio de su autorización, a estos efectos habrá de considerarse lo indicado en el párrafo segundo del apartado 7º de este informe, c) corresponde, por su objeto, a uno de los tipos contemplados en el mencionado artículo.

3º Al ser un gasto de carácter plurianual su autorización o realización se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos (art. 174.1 del TRLRHL).

4º En el Ayuntamiento de Albacete el órgano competente para la aprobación de los gastos de carácter plurianual es la Junta de Gobierno Local dado que según se establece en el apartado 4 de la Disposición adicional segunda sobre competencias en materia de Contratación en las Entidades Locales de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias en materia de contratación para los gastos de carácter plurianual se



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 11



FIRMADO POR

El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
JGL
TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
28/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

5º El número de ejercicios futuros a los que se extiende el contrato de referencia, una vez entre en vigor, sin contar con el primer año de ejecución del contrato, no supera el máximo de cuatro permitido por el apartado 3 del art.174 del TRLRHL para este tipo de gastos de carácter plurianual. 6º Tampoco está sujeta, por el tipo de gasto del que se trata, a los porcentajes establecidos para la imputación del gasto en cada uno de los ejercicios futuros (apartado 3 del art. 174 del TRLRHL). 7º Según se deduce del expediente el contrato entrará en vigor en el ejercicio 2024, en consecuencia, sus efectos presupuestarios se producirán también a partir de dicho ejercicio, es decir, la imputación presupuestaria del mismo se producirá a partir del ejercicio 2024, por lo que estamos ante un supuesto de contratación anticipada, regulada en el art. 117.2 de la ley de contratos del citada anteriormente, en el que se indica lo siguiente: “Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente”. Y a continuación también indica que: “A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”, lo que significa que la adjudicación de los mismos deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dichos contratos en el ejercicio correspondiente, es decir, aplicado al caso que nos ocupa, significa que la validez del contrato estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2024. Abundando en lo anterior hay que reseñar que el contrato de referencia se va a tramitar sin consignación presupuestaria a la espera de la aprobación del presupuesto del ejercicio en el que va a entrar en vigor, es decir, 2024, esto choca con la regla presupuestaria de que no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto, lo que implica que, en este caso, será preciso, una vez aprobado el presupuesto del ejercicio 2024 se adopte el correspondiente acuerdo de compromiso del gasto sujeto, hasta entonces, a esta condición suspensiva de eficacia, momento a partir del cual también se considerará cumplida la condición mencionada en el punto 2º anterior, de que todo gasto de carácter plurianual debe iniciarse en el ejercicio de su autorización.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 11



FIRMADO POR

El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
JGL
TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
28/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

8º El coste anual del contrato propuesto no excede de manera significativa al coste del contrato existente hasta la fecha, por lo que los créditos presupuestarios que normalmente se contemplan para este fin en el presupuesto son suficientes para asumir el coste del contrato que se propone, a la vez que queda supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. - No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que teniendo en cuenta la Disposición Final 7ª de la ley 11/2023 de 8 de mayo, que modifica el apartado 2 del artículo 103 de la LCSP, en este contrato no será admisible la revisión de precios, ya que no consta la previa justificación en el expediente por parte de la Unidad promotora.

CUARTO. - Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

QUINTO. - DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO: Designar a la Jefatura de Negociado Técnico de Juventud, perteneciente al Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete, como responsable de este contrato, que se encargará de supervisar la ejecución de este y de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SEXTO. - De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR: Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES: El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por

- Primer suplente: Adjuntía a la Jefatura del Servicio de Contratación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 11



FIRMADO POR

El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
JGL
TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
28/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

- Segundo Suplente: Director de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.
- Tercer Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

- La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.
- El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.
- Un funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

VOCALES SUPLENTES:

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete, así como, también, la Jefatura de la Oficina Jurídica.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido, por orden preferente, por la Jefa de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete, por funcionario cualificado de la Intervención General, por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete o, finalmente, por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica, cualquier otro funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

Secretaria/o:

TITULAR: Jefa de Negociado del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES: Cualquiera de los Administrativos del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 11



FIRMADO POR

El Oficial Mayor-Director del Órgano de Apoyo de la
JGL
TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
28/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1210978P

SÉPTIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FXUE LWEX PKHL 2HW4

38.-ACUERDO FOD JGL 28-12-2023 (CONTRATACIÓN) - SEFYCU 4662853

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 11